



10153

COORDINACIÓN EJECUTIVA



México, D.F., a 7 de Julio de 2006

ING. CARLOS ALBERTO TREVIÑO MEDINA
OFICIAL MAYOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General, en Materia de Comercio Exterior*, así como a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal de internet de la MIR, y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 29 de junio de 2006.

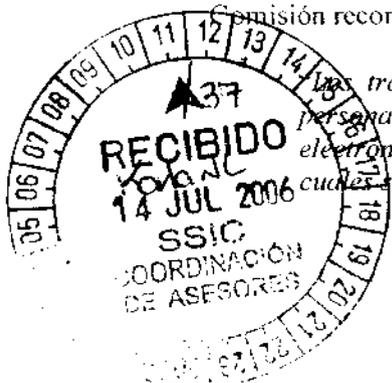
Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como 7, fracción VII, y 9, fracción XI, y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como Único, inciso f), del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican; y toda vez que esta COFEMER resolvió con fecha 7 de julio del año en curso sobre la procedencia de la excepción invocada por la SE a propósito de la moratoria regulatoria vigente, se emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

1. La SE indica en el numeral 1.1. del anteproyecto de mérito que éste "tiene por objeto dar a conocer las resoluciones dictadas por la SE de carácter general en materia de comercio exterior...". Por ello, se recomienda indicar en el numeral 6 de la MIR dichas resoluciones a fin de identificar claramente aquellas disposiciones contenidas en acuerdos, circulares, oficios y demás resoluciones de carácter general emitidas por la SE, las cuales quedarán sin efectos por contravenir las disposiciones del anteproyecto, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del propio anteproyecto.

2. A efecto de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, esta Comisión recomienda utilizar la siguiente redacción en el numeral 1.3.1 del anteproyecto:

Los trámites en materia de comercio exterior ante la SE, podrán realizarse personalmente a través de ventanilla, o bien, por medios de comunicación electrónica, utilizando para ello las fichas correspondientes a cada trámite, las cuales se encuentran disponibles en el portal de internet: www.cofemer.gob.mx"



3. En el mismo sentido que el numeral anterior, la COFEMER sugiere utilizar la redacción siguiente para el numeral 1.3.2 del anteproyecto:

“Los interesados en realizar trámites en materia de comercio exterior podrán utilizar como medios de identificación cualquiera de los siguientes:”

4. Asimismo, se recomienda la siguiente redacción para el numeral 1.3.3 del anteproyecto:

“Para efecto de acreditar el domicilio del interesado en realizar trámites en materia de comercio exterior ante la SE, deberá exhibirse en original o copia fotostática, entre otros, cualquiera de los documentos siguientes:”

5. El numeral 1.3.4 pretende establecer dos atribuciones para la SE en materia de visitas de verificación, utilizando como fundamento los artículos 62 a 69 de la LFPA. La primera de dichas atribuciones se refiere a que la SE podrá auxiliarse de información pública disponible o realizar consultas a dependencias u organizaciones del sector productivo competentes en la materia. La segunda atribución dispone que la SE podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información que los particulares presenten y realizar “visitas de inspección” de los solicitantes o titulares de algún instrumento o programa de comercio exterior de la SE.

Sin embargo, en opinión de esta Comisión las visitas de verificación, como actos administrativos, deberán contar con una serie de elementos y requisitos para su validez, entre los cuales se encuentra el estar debidamente fundado y motivado. Por ello, el hecho de que la SE se apoye en información pública disponible o en consultas con organizaciones del sector productivo, para determinar la realización o no de dichas visitas de verificación, podría afectar su validez jurídica.

6. Con respecto al numeral 1.3.5 se sugiere utilizar la siguiente redacción:

“En ausencia de reglas que establezcan disposiciones de carácter general o criterios para el cumplimiento de disposiciones en materia de comercio exterior, la actuación de la SE se regirá por los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y de buena fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la LFPA.”

7. El numeral 2.1.1 del anteproyecto establece que “Para efectos de los artículos 5, fracciones I y III, en el estudio, proyección y propuesta de modificaciones arancelarias al Ejecutivo Federal, la SE deberá...”. No obstante, la SE omitió indicar el ordenamiento jurídico a que se refieren los artículos citados. Asimismo, y en el supuesto de que los artículos correspondan a la Ley de Comercio Exterior, se recomienda eliminar la referencia a la fracción III, toda vez que ésta no

otorga facultades en materia de modificaciones arancelarias, sino únicamente en materia de medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías.

8. El numeral 2.1.2 del anteproyecto establece, en términos generales, que no se requerirá modificar el permiso previo de importación o exportación cuando cambie el país de origen. Sin embargo, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior dispone que en la solicitud para el otorgamiento de un permiso previo, su prórroga o su modificación, se deberá indicar el país de origen o destino. Por ello, se solicita a la SE limitar el alcance de esta acción regulatoria con el fin de evitar posibles violaciones al principio de jerarquía de leyes (i.e. una norma inferior, no puede estar por encima de una norma superior).
9. En el numeral 2.3.1 del anteproyecto, esta Comisión considera necesario indicar la problemática identificada por la que se requiere esta nueva interpretación, en virtud de que la redacción de ambas disposiciones (es decir, entre el artículo sexto transitorio del Decreto y el numeral 2.3.1 del anteproyecto) dicen básicamente lo mismo.
10. El numeral 3.1.1 del anteproyecto señala que *“la SE podrá autorizar un programa PITEX, Maquila, PROSEC o ALTEX a las personas morales para la generación de energía eléctrica”*, siempre que cuenten con autorización por parte de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para dicha actividad.

No obstante, entre los requisitos, documentos e información que deberán presentar los interesados en obtener la autorización del programa de comercio exterior que corresponda, no se contempla el requerimiento de contar con una autorización por parte de la CRE. El hecho de solicitar en un acuerdo secretarial requisitos adicionales no contemplados en los decretos presidenciales que promulgaron los programas en comento, podría involucrar violaciones al principio de jerarquía de leyes (i.e. una norma inferior, no puede estar por encima de una norma superior, o bien, una norma inferior no podría imponer obligaciones mayores a las contempladas por la norma superior que le dio origen).

11. El numeral 3.1.2 del anteproyecto pretende, en términos generales, que *“los titulares de los programas Maquila, ALTEX y PITEX que produzcan bienes intangibles”*, puedan sustituir la obligación de presentar ante la aduana el pedimento de exportación, mediante la presentación de otro tipo de documentos (i.e. declaración anual del impuesto sobre la renta, estados financieros proforma, o relación de facturas del ejercicio anterior).

No obstante, el artículo 36 de la Ley Aduanera establece que quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo tanto, la SE no cuenta con atribuciones para emitir reglas o criterios en esta materia.



COMISION FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

COORDINACIÓN EJECUTIVA

12. Por lo que se refiere al numeral 3.2.3 del anteproyecto, esta Comisión recomienda adjuntar a la MIR el criterio del Servicio de Administración Tributaria a que se hace referencia en el numeral 8 de la MIR.
13. En relación con el numeral 3.2.4, inciso b) del anteproyecto, la COFEMER solicita se justifique plenamente la necesidad de realizar una “nueva visita” de verificación cuando se solicite la ampliación de los programas PITEX y Maquila.
14. Esta Comisión estima necesario aclarar el alcance del numeral 3.2.5, toda vez que la SE omitió indicar en que consiste el periodo preoperativo señalado por la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los artículos que se refieren al mismo en dicha Ley.

Por último, y a efecto de colaborar con la SE en materia de mejora regulatoria, esta Comisión sugiere que el numeral 5 del anteproyecto de mérito, relativo a la creación del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX), sea eliminado del anteproyecto. Lo anterior en virtud de que dicho sistema no establece reglas o criterios de carácter general en materia de comercio exterior (que es, en esencia, el objeto materia del presente anteproyecto). Por el contrario, el SIICEX será una herramienta que facilitará el acceso a información relacionada con temas de comercio exterior.

Por lo expuesto, esta COFEMER queda en espera de la contestación al presente dictamen en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 69-J de la LFPA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

EL COORDINADOR EJECUTIVO

LUIS GUILLERMO RAMÍREZ PÉREZ

C.c.p. Lic. Carlos García Fernández.- Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Para su conocimiento
Lic. Martha Fabiola Carrón Gámez.- Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos de la COFEMER
Igual fin
Lic. Lorenzo Martínez Garza.- Director General de Programación Organización y Presupuesto de la SE.- Igual fin
Lic. Juan Díaz Mazadiego - Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Industria y Comercio.- Igual fin